

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Comunicados y Anuncios*, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Côte sin novedad en su importante salud.

DIRECCION DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS. AGRICULTURA.

Real orden.

Abriendo concurso público de premios á las dos memorias que mejor analicen las causas que producen las constantes sequías de las provincias de Murcia y Almería, señalando los medios de removerlas, ó de atenuar sus efectos.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas con fecha 30 de Marzo último, me comunica la Real orden circular siguiente:

«Su Magestad la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Real Academia de Ciencias, se ha dignado disponer lo siguiente: Primero. Se abre concurso público de premios á las dos Memorias que mejor analicen las causas que producen las constantes sequías de las provincias de Murcia y Almería, señalando los medios de removerlas, si fuese posible; y no siéndolo, de atenuar sus efectos. Dicho concurso se verificará con arreglo al programa que se inserta á continuacion formado por la Academia en cumplimiento de la Real orden de 21 del corriente, y que S. M. con esta fecha ha tenido á bien aprobar. Segundo. Así para auxiliar á los concurrentes en sus trabajos proporcionándoles datos que para ellos son indispensables, como para preparar otras resoluciones que acaso convendrá dictar, pasará una Comision de Ingenieros á dichas provincias con el objeto de estudiar su constitucion geológica y su situacion topográfica, publicándose el resultado de sus investigaciones á medida que se fueren recibiendo. Tercero. La Real Academia de Ciencias, cuyo celo vé S. M. con especial agrado, presentará á la mayor brevedad posible las bases para la organizacion de esta Comision facultativa y el mejor orden de los trabajos que hayan de exigírsele, ya perentoriamente con la aplicacion que queda manifestada, ya de suerte que continuados por algunos años con el auxilio de las ciencias físicas y naturales, formen un caudal de observaciones que pueda servir de base á un sistema

para proceder con la posible seguridad en asunto de tanto interés. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y publicacion, y la del programa en el Boletin oficial de esa provincia.»

PROGRAMA

para el concurso público de premios á las dos mejores memorias sobre las causas de las sequías en las provincias de Murcia y Almería, y los medios de removerlas ó atenuar sus efectos.

- 1.º Se abre concurso público para adjudicar un premio al autor de la Memoria que mejor desempeñe, á juicio de los Censores que S. M. se reserva designar, el tema siguiente: «Determinar las causas que producen las constantes sequías de las provincias de Murcia y Almería, señalando los medios de removerlas, si fuere posible, y no siéndolo de atenuar sus efectos.»
- 2.º Se adjudicará tambien un accesit al autor de la Memoria cuyo mérito se acerque mas al de la primera.
- 3.º El premio consistirá en veinte mil reales de vellon ademas de las recompensas que el Gobierno estime oportunas.
- 4.º El accesit consistirá en seis mil reales de vellon.
- 5.º Las Memorias premiadas se imprimirán por cuenta del Gobierno, reservando á los autores la propiedad de sus obras respectivas.
- 6.º El plazo para presentar las Memorias será de un año, contado desde el dia en que se publique el programa en la Gaceta.
- 7.º Las Memorias se presentarán en la Direccion general de Agricultura del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas.
- 8.º Podrán optar al premio y al accesit todos los que presenten Memorias segun las condiciones aqui expresadas, sean nacionales ó extranjeros.
- 9.º Las Memorias podrán escribirse en el idioma que mejor convenga á sus autores.
- 10.º Estas Memorias se presentarán en pliegos cerrados sin firma ni indicacion del nombre del autor, llevando por encabezamiento el lema que este juzgue conveniente adoptar; y á este pliego acompañará otro tambien cerrado, en cuyo sobre esté escrito el mismo lema de la Memoria y dentro el nombre del autor y lugar de su residencia.
- 11.º Ambos pliegos se pondrán en manos del Director general de Agricultura, quien dará recibo, expresando el lema que los distingue.
- 12.º El Gobierno publicará á su tiempo las personas ó corporacion á quienes S. M. confie la calificacion de las Memorias.
- 13.º Hecha esta calificacion, se abrirán en sesion pública los pliegos que tengan los mismos lemas que las dos premiadas para conocer los nombres de sus autores.
- 14.º El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas ó la persona que presida en su nombre, los proclamará, quemándose en seguida los pliegos que encierren los demas nombres.
- 15.º El Ministro señalará el dia en que hayan de adjudicarse el premio y el accesit que recibirán los agraciados, ó los que los representen, de manos del mismo.
- 16.º Los originales de las Memorias premiadas no se devolverán á sus autores, los cuales, sin embargo, podrán sacar una copia de ellas, si les conviniese. Aprobado por S. M. Madrid 30 de Marzo de 1850.—Seijas.

Lo que se inserta en el presente Boletin, para la debida publicidad. Segovia 27 de Abril de 1850.—Eugenio Reguera.

Los sujetos que expresa la lista que obra á continuacion, interesados en las minas á que la misma se refiere, y radican en la provincia de Segovia, se presentarán en la Depositaria de este Gobierno de provincia por sí ó por persona delegada á verificar el pago de los débitos en que por dicha razon se hallan en descubierto, y en el término que se les concede de diez dias contados desde el en que se publique este aviso en la Gaceta de Madrid, por ignorar su residencia, presentarán justificacion en que conste en debida forma el abandono de sus pertenencias y la fecha en que se verificó, con arreglo á lo que previene la Real orden circular de 21 de Julio último. Segovia 30 de Abril de 1850.—*Eugenio Reguera.*

Relacion de los interesados en minas que radican en la provincia de Segovia y se hallan en descubierto por el derecho de superficie devengado por las pertenencias de las mismas.

Don Fernando Moreno, D. Antonio Gomez Paran, D. Magin Jardin y D. Manuel Roldan, por la mina Flotante en término de San Ildefonso.

Don Antonio Gomez Paran, por las minas Augusta y Perfecta, en término de Segovia.

DIRECCION DE INSTRUCCION PUBLICA.

EDUCACION PRIMARIA.

Circular núm. 41.

Siendo necesario para la formacion de una exacta estadística del estado de la instruccion primaria, el que los Ayuntamientos y comisiones locales illustren al inspector de esta provincia D. Francisco Perez Castrobeza, suministrándole los datos que necesite y dándole cumplida respuesta á las observaciones y preguntas que hiciere, para que pueda debidamente cumplir con su cometido, en atencion así estar prevenido para el arreglo de la instruccion; hago saber á dichas corporaciones que en término de un mes, contado desde el 15 del actual, remitan por propio á dicho Sr. inspector, las respuestas que en el adjunto pliego de preguntas se exigen por el mismo, firmadas por las dichas corporaciones, bien entendido que usaré de los medios coercitivos para con aquellos pueblos que falten á su cumplimiento. Segovia y Mayo 7 de 1850.—*El Gobernador, Eugenio Reguera.*

Pliego de preguntas á que se refiere la anterior circular.

Habiendo observado al girar la visita de algunas escuelas que los Ayuntamientos y comisiones locales se hallan embarazados para responder y darme las noticias y datos que necesito reunir de cada uno de los pueblos en la parte que corresponde á la instruccion primaria, y por no tener con oportunidad los antecedentes y ya por faltar en algunos pueblos los sujetos que deben darlos; á fin de que puedan verificarlo con mas estension, claridad y acierto, y para los fines que se dicen en la circular inserta en este Boletín, se servirán VV. darme contestacion, cual allí se previene por S. S., á cada uno de los pormenores siguientes, por el mismo orden que se expresan y sin perjuicio de ocuparme yo de estos y otros, al efectuar la precitada visita.

1.º Número de almas y vecinos de ese pueblo ó distrito de escuela, expresando, si son varios pueblos reunidos, los de cada uno.

2.º Número de escuelas que hay en el pueblo ó distrito, manifestando cuántas son de niños, cuántas de niñas, las que son superiores y elementales, completas ó incompletas; si hay alguna de párvulos y de adultos de noche y días festivos.

3.º Número de niños y niñas que concurren á cada escuela, expresando los que hay en cada una de 2 á 4 años, de 4 á 6, de 6 á 8, de 8 á 10 y de 10 en adelante, tanto de niños como de niñas.

4.º En qué épocas del año concurren mas niños y niñas á las

escuelas, ó si en todo el año lo hacen igualmente; si se cierran algun tiempo la escuela ó escuelas y cuáles son las causas de haber poca asistencia en algunas épocas, caso de haberla.

5.º Qué número de niños y niñas comprendidos de 2 á 10 años no reciben instruccion ó no asisten á las escuelas, y de qué medios se vale la comision para excitar á los padres para que eduquen á sus hijos.

6.º Número de niños, y lo mismo de niñas, que asisten á cada una de las escuelas de gratis ó sin pagar retribucion.

7.º Si el profesor tiene el reglamento especial para la escuela; sistema de enseñanza que usa, y cuáles son las horas de entrada y salida en la escuela en todo el año.

8.º Si el profesor tiene el registro prevenido y constan en él con claridad la entrada de los niños, su edad, asistencia, aplicacion, progresos y conducta moral, y si tiene la ley de instruccion, reglamento, decreto del 23 de Setiembre y demas disposiciones vigentes relativas á instruccion.

9.º Si se verifican los exámenes prevenidos; si se distribuyen premios y su clase, y de qué estímulos usa el profesor para premiar y castigar.

10. Expresar los nombres de los niños y niñas que en los últimos exámenes hubieren obtenido los principales premios.

11. Manifestar las prácticas religiosas que diariamente se hacen en la escuela y á las que fuera de ella asiste el profesor con los niños.

12. Manifestarán qué materias son objeto de la enseñanza que se dá en la escuela y hasta donde se estienden.

13. Cuántos niños aprenden ó reciben cada una de las enseñanzas que se dan en la escuela.

14. Qué métodos especiales sigue el profesor para enseñar y qué libros sirven de texto, expresándoles.

15. Nombre del profesor ó profesores, su estado, edad, título que tiene, por quién está espedido, la nota ó clase, los años que lleva de enseñanza y en donde; la clase de ejercicios que ha practicado para obtenerle y ante quién, como asimismo las escuelas que haya ó hayan desempeñado, expresando si han hecho alguna oposicion, las notas que han obtenido y lo mismo relativamente á las maestras.

16. A quién pertenece el local de escuela; si es capaz, ventilado, sano y á propósito para la enseñanza; si tiene ó no casa para el profesor, de qué habitaciones consta y á que usos se destinan; y caso de no ser propiedad del pueblo, qué se paga por su alquiler y qué sitio ocupa, expresando si habria algun edificio del comun ó de la nacion, donde pudiera trasladarse, y los gastos aproximadamente á que podia ascender.

17. Caso de no haber edificio ó edificios propios del pueblo ó de la nacion, manifestar cómo se podria obtener un local á propósito y con qué recursos podria contarse para ello.

18. Si la escuela está provista de los útiles que previene el reglamento; si los bancos y mesas son y están dispuestos cual deben para la enseñanza y hay el número suficiente de ellos con arreglo al de concurrentes.

19. Manifestar los muebles y útiles de que carece la escuela con arreglo al reglamento, con expresion de la cantidad á que podrán ascender en compra aproximadamente, y en qué estado se hallan los que hubiese y si se procura su conservacion.

20. Expresar las dotaciones de los profesores y profesoras, y de qué fondos se pagan, manifestando cuáles son las retribuciones, si las perciben en metálico ó en frutos, valorándolos, y cómo ó por quién se recaudan, y si están pagados con puntualidad.

21. Qué cantidades se tienen presupuestadas para gastos de escuela en el presupuesto municipal, expresando los conceptos por qué son y cuánto por cada uno.

22. Si existe alguna fundacion ú obra pia que esté agregada ó destinada á la escuela, espresar por quién se hizo, en qué época, á cuánto asciende lo que vale anualmente, si se cobra con regularidad, y si las cuentas están corrientes; y si hubiere alguna otra que no estuviere agregada á la escuela y pudiera agregarse, remitir una noticia minuciosa por separado.

23. Si se puede contar con algun recurso, ó de qué medio podria valerse para costear el menaje y útiles de la escuela á fin de que todo sea uniforme, y en todos aquellos pueblos en que la dotacion de los profesores no llegue al mínimum, de qué medios se podria disponer para mejorarla.

24. Los pueblos que entre dos ó mas formasen una escuela ó distrito, manifestarán la distancia á que están del de donde se halla la escuela, y si los caminos pueden ofrecer por su escabrosidad, arroyos ó cualquiera otra causa, peligro en que los niños los transiten.

25. En las cabezas de partido y pueblos demas de 300 ve-

cinco, manifestar el por qué no se ha planteado, ó no se tiene escuela de niñas, y con qué recursos se podría contar para ello.

26. Si las comisiones celebran las juntas prevenidas por reglamento, si visitan las escuelas, cuando y como está prevenido, y si tienen el correspondiente libro de actas.

27. Si se remiten por trimestre á esta comision provincial los recibos duplicados en que manifiesten estar los profesores satisfechos de sus haberes como está prevenido.

28. Si han llevado á debido efecto las mejoras que se acordaron en la anterior visita, tanto en orden á locales como menaje, y caso de no haberse verificado cuáles son los motivos.

29. Si están inscriptos en las escuelas los nombres de los hombres ilustres que hubiese producido el pueblo, ó le hubieren hecho algun bien, con un resumen biográfico para instruccion y ejemplo de los niños, y caso de no estar, cuál es la razon.

Los Ayuntamientos y comisiones exigirán de los profesores y profesoras los datos y noticias que les sean necesarias para dar cumplida contestacion á este interrogatorio, remitiéndomele á la mano evacuado á esta ciudad, calle de la Santísima Trinidad, número 8, donde se expedirá el recibo de la entrega. Segovia Mayo 7 de 1850.—Francisco Perez Castrobeza.

DIRECCION DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO. MINAS.

Circular núm. 42.

Se reclaman varias noticias relativas á las minas que se hallen en actividad en la provincia.

Los Alcaldes de los pueblos en cuyo término ó jurisdiccion se halle alguna mina, me informarán en el preciso término de ocho dias, contados desde el de la fecha del presente Boletin, del nombre de la mina, clase de mineral que produzca, su sitio, linderos, número de pertenencias, demarcacion que tenga la mina, nombres del dueño ó apoderado y encargado de la mina, y residencia de estos; expresando tambien si en la actualidad se trabaja en ellas; en este caso con cuántos obreros está dotada cada pertenencia. Si en la actualidad no se trabajase en la mina ó minas que existan, y se hubiese trabajado anteriormente se manifestará cuánto tiempo hace que se suspendieron los trabajos, y qué número de operarios había destinados á ellos.

Estos informes los firmará, ademas del Alcalde, el Secretario de Ayuntamiento, bajo la responsabilidad de uno y otro, y los de los pueblos en cuyos términos no hubiese minas, informarán tambien en la misma forma negativamente. Segovia 8 de Mayo de 1850.—Eugenio Reguera.

Administracion de Fincas del Estado de la provincia de Segovia.

Venta de fincas.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia de 20 del que rige se procede á la venta de las fincas que se expresan, señalando para sus remates los dias siguientes:

El dia 27 de Mayo corriente de once á once y cuarto de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad.

Una casa en Fuentes de Carbonero, con un cercado, de cabida de 57 estadales de primera y segunda calidad, que correspondió á los Dominicos de Segovia; no produce renta alguna ni se la conoce carga, ha sido tasada en la cantidad de 4150 reales que servirá de tipo á la subasta.

El mismo dia de once y cuarto á once y media en ídem y en Santa María de Nieva.

Siete huertos que en la villa de Martin Muñoz de las Posadas fueron de los Franciscos de la misma con cabida de 2 obra-

das, 320 estadales de primera y segunda calidad, producen 410 reales de renta anual, no se les conoce carga alguna; han sido tasados en 4200 rs. y capitalizados en la cantidad de 12030 reales que servirán de tipo á la subasta.

El mismo dia de once y media á once y tres cuartos en esta ciudad.

Una casa con su corral que contienen 4060 pies cuadrados de superficie y 94 estadales de eras que en el pueblo de Carbonero el Mayor corresponden á bienes Mostrencos, no producen renta ni se les conoce carga alguna, han sido tasados en la cantidad de 6088 rs. que servirán de tipo á la subasta. Segovia 22 de Abril de 1850.—El Conde de Pineda.

Insértese.—Reguera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Segovia.

Don Vicente Gonzalez, Caballero de la Orden America de Doña Isabel la Católica, Alcalde constitucional de esta ciudad de Segovia.

En la cantidad de 4000 rs. vn. se ha rematado el aprovechamiento de pastos de la dehesa de Fuencañada, propia de esta ciudad; quien quisiere hacer la mejora de cuarta parte, diezmo ó medio diezmo, acuda que se admitirá, teniendo entendido que para el que corresponde y último, se ha señalado el Viernes dia 10 del corriente y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales. Segovia 1º de Mayo de 1850.—Vicente Gonzalez.

Insértese.—Reguera.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.

Está vacante la escuela de niños del Espinar, pueblo de 276 vecinos, partido de Segovia, su dotacion 4000 reales.

Y debiendo proveerse con arreglo al artículo 14 y siguientes del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, los opositores se presentarán á esta Comision seis dias antes del 22 del corriente Mayo, señalado para principiar los ejercicios de que trata el programa, circularo por la Direccion general de instruccion pública en el concepto de que para ser admitidos han de justificar las cualidades siguientes:

- 1.ª La edad por lo menos de 21 años cumplidos, con la fe de bautismo legalizada.
- 2.ª El título que tengan ó testimonio tambien legalizado.
- 3.ª Buena conducta religiosa, moral y política, y no haber sido procesados criminalmente ni sufrido penas infamatorias ó afflictivas por certificacion del Ayuntamiento y Cura párroco de su domicilio.

Y por último no tener defecto corporal que de ocasion al ridículo ó desprecio.

Y en cumplimiento de lo mandado en el artículo 20 de dicho Real decreto se hace notorio como el mismo previene, para inteligencia de los interesados y demas fines consiguientes. Segovia 21 de Abril de 1850.—El Presidente, Eugenio Reguera.—El Secretario, Romualdo Becerril.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Por Alejo Gonzalez y su mujer Polonia de Pablos, vecinos del lugar de la Losa; se ha instaurado demanda en solicitud de que se les adjudique en concepto de libres: los bienes, derechos y emolumentos que constituyen la capellanía que en dicho pueblo fundó Doña Teresa Martin Pastor, por corresponder á dicha Polonia como parienta mas próxima á la fundadora, y por auto de este dia ha sido admitida, mandando llamar, citar y emplazar per término de treinta dias, á todos los que se crean con derecho al todo ó parte de dichos bienes; con apercibimiento, de que pasado este plazo se continuará el expediente y fallará sin más citarles, parándoles el perjuicio que haya lugar. Para que llegue á noticia del público se inserta en el presente Boletin oficial de esta provincia. Segovia 20 de Abril de 1850.—Dr. Pedro María Escudero.—Por mandado de S. S., Baltasar Pastor.

Insértese.—Reguera.

Administración Patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

A las once de la mañana del día 14 del corriente se subastarán en esta Administración sobre 2100 piezas de madera de hilo, desde vigueta á madero de á 10, cortadas en buena época, que se hallan en el Real pinar de Balsain, en los puntos de la inmediación del puente de Nava la Carreta, el de Navalosilla, Nava del Pinganillo, Falda de Cerropelado hasta Nava la Gamella y Colmenarejos, todos próximos al camino real de Navacerrada, cuyas salidas son al puente de Nava la Carreta y Nava Quemadilla; las personas que gusten interesarse en la subasta, pueden presentarse en la referida Administración donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones. San Ildefonso 6 de Mayo de 1850.—Atanasio Oñate.

Insértese.—*Reguera.*

Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio.

Se saca á pública subasta el arriendo por cuatro años de la fábrica de Cristales, perteneciente al Patrimonio de S. M. la Reina en su Real Sitio de San Ildefonso, (conocido vulgarmente con el nombre de la Granja.) Esta fábrica se halla situada al pie de las pendientes de la sierra de Guadarrama, en la carretera de Madrid á Segovia, legua y media de dicha ciudad, en un clima fresco y sano, y á las inmediaciones de los vastos y frondosos pinares llamados de Balsain y Riofrío, de los cuales se suministran las leñas suficientes para su consumo. Tiene un local espacioso, grandes y cómodas dependencias y muchas habitaciones para los operarios que constituyen el todo de su edificio, contando además con máquinas, herramientas y útiles de fabricación.

Se verificarán dos remates simultáneos que tendrán lugar los días 17 y 20 del mes de Junio próximo á las doce de su mañana en la Contaduría general de la Real Casa y Patrimonio, sita en el Palacio de Madrid y en la Administración del Real Sitio de San Ildefonso, en cuyas oficinas se hallará de manifiesto el pliego de condiciones, para conocimiento de los que traten de interesarse en la licitación.

Insértese.—*Reguera.*

Recaudación general de Contribuciones Directas de la provincia de Segovia.

Vencido según instrucción el plazo del segundo trimestre del presente año, para el cobro de las cuotas correspondientes al mismo, tanto de subsidio como de inmuebles, cultivo y ganadería, se hace así saber á los contribuyentes á fin de que las hagan efectivas; como también que por lo relativo á la de inmuebles, cultivo y ganadería, no se repartirán los avisos, por cuanto los ya entregados para el primer trimestre sirven para todo el año según en los mismos se expresan; entendiéndose lo mismo respecto de la de subsidio cuando no haya ocurrido alteración alguna, lo que debe servir de inteligencia á los contribuyentes comprendidos en dichas clases. Segovia 6 de Mayo de 1850.—Juan Gobeá.

Insértese.—*Reguera.*

ANUNCIOS PARTICULARES.

La persona que se crea con derecho á un solar consistente en el casco de la población del pueblo de Fuente de Santa Cruz, partido de Santa María de Nieva, que linda á oriente con casa y corral de Don José García, á mediodía con calle de la Cigüena, á poniente con posesiones de Isidro Martín y á norte con las rondas del pueblo, acuda á deducir su derecho con documentos fehacientes ante el Ayuntamiento del mismo en término de treinta días, contados desde la publicación de este en el Boletín oficial de la provincia que será oído y diligenciado en el expediente que al efecto se está instruyendo, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Insértese.—*Reguera.*

El Ayuntamiento de Carbonero el Mayor con facultad concedida por el Señor Gobernador de esta provincia, se sacan á pública subasta las 7500 arrobas de carbon, calculadas, que debe producir un trozo de monte de los propios de este pueblo, reatasadas por el agrónomo á 14 cuartos arroba, bajo las condiciones que constan del expediente; cuyo remate tendrá efecto el día 30 del corriente Mayo, desde las diez de su mañana en adelante en la casa de Ayuntamiento, el cual ha de recaer en la persona que mas ventajas ofrezca.

Permitese la inserción.

El Ayuntamiento de Aldea del Rey, en cumplimiento á lo prevenido por la Administración de Contribuciones Directas, en su circular de 1.º del pasado Abril, advierte á todos los propietarios ó sus administradores de predios rústicos, urbanos y ganaderías, sujetas á la contribución territorial de este pueblo y su jurisdicción, tanto vecinos como hacendados forasteros ó terratenientes, presenten en el término de quince días, relaciones juradas y duplicadas de dichas riquezas, con entera sujeción á los modelos adjuntos á la Real instrucción de 6 de Diciembre de 1845; advirtiéndole que el que no lo verifique, además de no ser oída su reclamación, pagará los gastos que ocasione la evaluación de su riqueza y sujeto á pagar la multa que marca el artículo 25 del Real decreto de 24 de Mayo del año citado de 1845.

Permitese la inserción.

El Ayuntamiento de Aguilafuente, cumpliendo con lo que se le previene por la Administración de Contribuciones Directas en su circular de 1.º del pasado Abril, previene á todos los propietarios ó sus administradores de predios rústicos, urbanos, censos y ganaderías, sujetas á la contribución territorial de esta villa y su jurisdicción, tanto vecinos como hacendados forasteros y terratenientes, presenten en el término de quince días á contar desde la fecha de este anuncio, relaciones juradas y duplicadas de dichas riquezas, con entera sujeción á los modelos adjuntos á la Real instrucción de 6 de Diciembre de 1845; advirtiéndole que el que no lo verifique, además de no ser oída su reclamación, pagará los gastos que ocasione la evaluación de su riqueza y sujeto á pagar la multa que marca el artículo 25 del Real decreto de 24 de Mayo del año citado de 1845.

Permitese la inserción.

Para facilitar el cumplimiento de lo prevenido por la Administración de Contribuciones Directas, en su circular de 1.º del corriente, en la que se encarga á todos los propietarios ó sus administradores de predios rústicos, urbanos, censos y ganadería, sujetos á la contribución territorial, presenten á los Ayuntamientos de sus respectivos pueblos relaciones juradas y duplicadas de dicha riqueza, con entera sujeción á los modelos adjuntos á la Real instrucción de 6 de Diciembre de 1845, se han impreso los referidos modelos, con arreglo á dicha instrucción, y se hallan de venta en la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor.

Insértese.—*Reguera.*

En el día 25 de Abril de este presente año se estravió una yegua, propia de Roman Gomez, vecino de la villa de Cabezuela (en cuyo término estaba pastando dicha yegua), cuyas señas son: paticalzada de las dos patas traseras, una estrella en la frente, de edad como de tres años, cortadas las crines y cola, de pelo rojo; la persona que sepa su paradero dará recado ó llevará la expresada yegua al referido Roman Gomez, el que dará su hallazgo.

Permitese la inserción.